



EXPEDIENTE N° : 0064-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INNUVA S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA INDUSTRIAL
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : INDUSTRIA
 MATERIA : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
 ARCHIVO

H.T. 2015-I01-045845

Lima,

28 SET. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0553-2018-OEFA/DFAI/SFAP; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 16 de febrero de 2015 se realizó una acción de supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2015**) a las instalaciones de la Planta Industrial² de titularidad de Innuva S.A.C. (en adelante, **Innuva**). El hecho verificado se encuentra recogido en el Acta de Supervisión del 16 de febrero de 2015³ (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión N° 018-2015-OEFA/DS-IND⁴ del 16 de marzo de 2015 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- A través del Informe Técnico Acusatorio N° 1112-2015-OEFA/DS⁵ del 31 de diciembre de 2015 (en lo sucesivo, **ITA**), la Dirección de Supervisión analizó el hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2015, concluyendo que Innuva habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 331-2018-OEFA/DFAI/SFAP⁶ del 18 de abril de 2018 y notificada el 23 de abril de 2018⁷ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos⁸ inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Innuva, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20550201594.

² La Planta Industrial se ubica en Calle Marie Curie N° 410, Urb. Industrial Santa Rosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

³ Folio 27 y 28 del Informe de Supervisión N° 018-2015-OEFA/DS-IND, documento contenido en el disco compacto (CD) que obra a folio 6 del Expediente.

⁴ Documento contenido en el disco compacto (CD) que obra a folio 6 del Expediente.

⁵ Folios 1 al 5 del Expediente.

⁶ Folios 7 al 9 del Expediente.

⁷ Folio 10 del Expediente.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es la autoridad encargada de conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental y otras obligaciones ambientales





4. La Resolución Subdirectorial fue debidamente notificada a Innuva, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁹ (en adelante, **TUO de la LPAG**). No obstante, hasta la fecha Innuva no ha presentado sus descargos.
5. El 27 de setiembre de 2018, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas emitió el Informe Final de Instrucción N° 0553-2018-OEFA/DFAI/SFAP¹⁰ (en adelante, **Informe Final**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

6. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹¹, se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
7. Asimismo, el presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
8. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS se encuentra dentro del supuesto establecido en el literal b) del artículo 19° de la Ley N° 30230, puesto que se encuentra referida al desarrollo de actividades sin certificación ambiental. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹², de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)"

¹⁰ Folio 19 del Expediente.

¹¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
"Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)"

¹² Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa, imponga la multa que corresponda sin reducción del 50% y ordene una medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Único hecho imputado: Innuva realizó actividades industriales en su Planta Industrial, sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado previamente por la autoridad competente.

a) Análisis del único hecho imputado

- 9. De conformidad con lo consignado en el Acta de Supervisión¹³, durante la Supervisión Regular 2015 la Dirección de Supervisión verificó que Innuva no contaba con instrumento de gestión ambiental aprobado por el sector competente.
- 10. En el ITA¹⁴, la Dirección de Supervisión concluyó que Innuva realizaba actividades industriales de elaboración de papel sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado previamente por la autoridad competente.

11. Es preciso reiterar que, Innuva no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21° del TULO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas

50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

Folio 28 (reverso) del Informe de Supervisión N° 018-2015-OEFA/DS-IND, documento contenido en el disco compacto (CD) que obra a folio 6 del Expediente, conforme al siguiente detalle:

"(...)"

N°	HALLAZGOS
1	Según manifestación del administrado informa que no tiene instrumento de gestión ambiental aprobado por el ministerio de la producción para el desarrollo de su actividad industrial.

"(...)"

Folio 5 del Expediente, conforme al siguiente detalle:

"(...)"

IV. CONCLUSIONES

"(...)"

El administrado Innuva S.A.C. desarrolla actividades de elaboración y conversión de papel, sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

"(...)"



14



que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

12. Sin embargo, cabe precisar que, de la revisión del Expediente se pudo observar que, durante la Supervisión Regular 2015, el equipo supervisor dejó constancia en el Acta de Supervisión que Innuva se encontraba desarrollando actividades de impresión de papel¹⁵, conforme se detalla a continuación:

"(...)

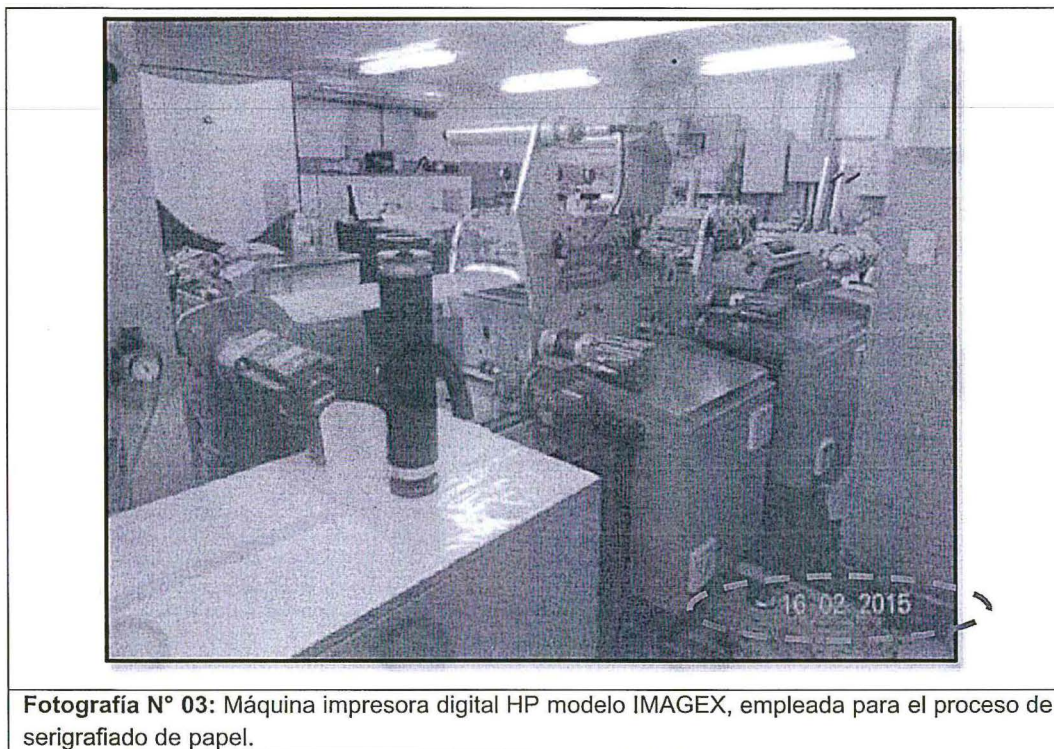
Otros Aspectos

(...)

Al momento de la supervisión se observó que el administrado cuenta con un área de 80 m² Aproximadamente para **el desarrollo de los procesos de impresión (...) de papel**. El área se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa Graficas Canepa S.A.C. (...)"

(Negrita y subrayado agregados)

13. Asimismo, de la revisión del panel fotográfico¹⁶ obtenido durante la Supervisión Regular 2015, se observa que Innuva cuenta con maquinaria para el serigrafiado de papel, conforme se muestra a continuación:



Fotografía N° 03: Máquina impresora digital HP modelo IMAGEX, empleada para el proceso de serigrafiado de papel.



¹⁵ Folio 28 (reverso) del Informe de Supervisión N° 018-2015-OEFA/DS-IND, documento contenido en el disco compacto (CD) que obra a folio 6 del Expediente.

¹⁶ Folio 23 del Informe de Supervisión N° 018-2015-OEFA/DS-IND, documento contenido en el disco compacto (CD) que obra a folio 6 del Expediente.





Fotografía N° 04: Máquina cortadora de papel, ubicado en la zona lateral de la instalación.

Fuente: Informe de Supervisión N° 018-2015-OEFA/DS-IND.

- 14. Al respecto, del análisis de los actuados en el Expediente se ha podido detectar que, durante la Supervisión Regular 2015, Innuva se encontraba desarrollando actividades de serigrafiado (impresión en papel y otros materiales) y no actividades de fabricación de papel o elaboración de productos de papel.
- 15. Ello fue corroborado por la Dirección de Supervisión durante la acción de supervisión a la Planta Industrial, el 7 de junio de 2017¹⁷ -posterior a la que es materia de análisis-, producto del cual se levantó un acta de supervisión en donde se dejó constancia que Innuva realiza **actividades de impresión**, conforme se aprecia a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN	
1 Datos del Administrado	
Nombre o Razón Social	INNUVA S.A.C.
RUC:	20550201594
2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión	
Nombre	Planta Ate
Sector	Producción
Subsector	Industria
Competencia	Industria manufacturera
Etapa	Operación
Actividad / Función	Actividades de impresión
Estado	<input checked="" type="checkbox"/> En Actividad <input type="checkbox"/> Sin Actividad
Ubicación	Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Ate

Fuente: Acta de supervisión de fecha 7 de junio de 2017.

- 16. Adicionalmente, de la revisión del Informe de Supervisión N° 549-2017-OEFA/DS-IND, del 7 de agosto de 2017, se verificó que obra un panel fotográfico¹⁸ del cual

¹⁷ Folio 12 al 14 del Expediente.

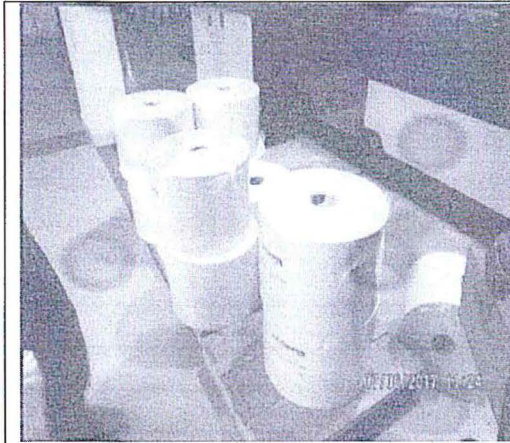
¹⁸ Folio 17 al 18 del Expediente.





se advierte que Innuva cuenta con una máquina HP para la impresión de bobinas de papel blanco y una barnizadora, conforme se observa a continuación:

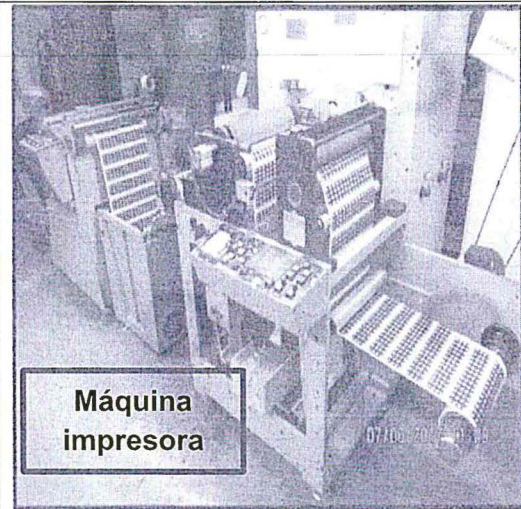
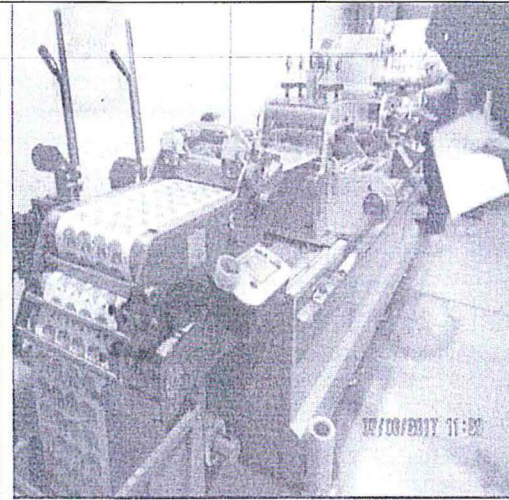
Panel Fotográfico del Informe de Supervisión N° 549-2017-OEFA/DS-IND



Fotografía N° 1: Bobinas de papel blanco las cuales con usadas en la impresión de etiquetas.



Fotografía N° 2: Se observa la máquina de impresión marca HP.



Máquina impresora

Fotografía N° 3 y 4: Líneas de impresión de etiquetas autoadhesivas.



Fotografía N° 5: Se observa barnices para aplicar en las etiquetas.



Fotografía N° 7: Etiquetas terminadas y embaladas.





17. En ese sentido, conforme a la documentación obrante en el Expediente y de la supervisión posterior, se verifica que Innuva tiene como actividad principal, la de impresión de etiquetas autoadhesivas.
18. Tomando en cuenta lo anterior, a fin de evaluar la naturaleza de las actividades que realiza Innuva y definir si se encuentra bajo el ámbito de competencia del OEFA, resulta necesario indicar que las actividades que comprenden las industrias manufactureras son aquellas vinculadas a la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos. La alteración, renovación o reconstrucción de productos se consideran por lo general actividades manufactureras¹⁹.
19. De acuerdo con la División 17: "Fabricación de papel y de productos de papel" de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, esta actividad comprende la fabricación de pasta de madera, papel y productos de papel²⁰.
20. Asimismo, conforme a la Clase 1702: "Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón" de la referida División 17, también se encuentran inmersas en el rubro papel, las actividades de fabricación de papel y cartón ondulado; fabricación de envases de papel o cartón ondulado; fabricación de envases plegables de cartón; fabricación de envases de cartón rígido; fabricación de otros envases de papel y cartón; fabricación de sacos y bolsas de papel; y la fabricación de archivadores de oficina y artículos similares²¹.
21. En el presente caso, no existen medios probatorios actuados por la Dirección de Supervisión que acrediten que Innuva realiza algunas de las actividades descritas en la División 17 o la Clase 1702, por el contrario, se cuenta con pruebas que permiten inferir que Innuva únicamente se dedica a la comercialización e impresión de productos terminados de papel (etiquetas autoadhesivas), lo cual no constituye una actividad de manufactura del rubro Papel.
22. Asimismo, cabe señalar que mediante Sesión Ordinaria N° 004-2013, el Consejo Directivo del OEFA a través del Acuerdo N° 006-2013 acordó establecer que a partir del 20 de febrero del 2013, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Papel de la Industria Manufacturera del Subsector Industria proveniente del Ministerio de la Producción.
23. No obstante, al haberse verificado que Innuva no realiza actividades de manufactura del rubro Papel; no se acreditó la competencia del OEFA para fiscalizar a dicho administrado, por ende, no se le puede atribuir a Innuva el supuesto incumplimiento materia de análisis.



¹⁹ Ver http://unstats.un.org/unsd/publication/seriesM/seriesm_4rev4s.pdf. Sección C, Industrias manufactureras, Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Cuarta Revisión

²⁰ CIIU, Pág. 126. Los artículos de papel pueden estar impresos (papel de empapelar, papel de regalo, etc).

²¹ **Calificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas**
2010, CIIU Revisión 4, Dirección de Cuentas Nacionales

"SECCIÓN: C – Industrias Manufactureras

(...)

División: 17 - Fabricación de papel y de productos de papel

(...)

Clase: 1702 - Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón"

Pág. 64

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf





24. Por lo expuesto, **corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Innuva S.A.C.** por la comisión de la presunta infracción que consta en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 331-2018-OEFA/DFAI/SFAP; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Innuva S.A.C.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución, es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ERMC/DCP/lsa

